



**Espediente: 3HI-056/24-P03-A  
ANDOAIN  
Urkiondo 56.1 EUko Hiri Antolamenduko eta Antolamendu Xehatuko Plan Orokorraren aldaketa puntuala.**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLAN-GINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak otsailaren 26an izandako 2/2025 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuen bertaratutakoek:

**A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:**

**I.** Aldeko txostenetan ematea hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomia Erkidego Osorako Erakundearen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundearen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruan eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduari Batzordearen eskumenei dagokienez.

Ondorengo zuzenketak ezartzen dira:

- II.7 eta II.8 planoak zuzendu beharko dira, non adierazten den eremua “*plan-gintza berezia behar duen esparrua*”.

**II.** Lurzoruan eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuaren Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, expedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriro txostenetan egin beharrik gabe.

**B.- Uren arloei dagokionez**

“Andoaingo Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren Aldaketa Puntualari eta HIE-56 URKIONDO eremu berriaren Antolamendu Xehatuarri” buruzko dokumentazioa aztertu ondoren, behin behineko

**Espediente: 3HI-056/24-P03-A  
ANDOAIN  
Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana y ordenación pormenorizada del UE 56.1 Urkiondo .**

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 2/2025 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 26 de febrero se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

**A.- En materia de Ordenación del Territorio:**

**I.** Informar favorablemente, en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

Se establecen las siguientes correcciones:

- Se deberán corregir los planos II.7 y II.8 donde se señala que el ámbito está “*su-jeto a planeamiento de desarrollo*”.

**II.** A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

**B.- En materia de Aguas**

Tras el análisis de la documentación relativa a la “*Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andoain y Ordenación Pormenorizada del nuevo ámbito AIU-56 URKIONDO*”, en





onespenaren agirian, Agentzia honek ez du eragozpenik aurkitu, eta ez da gogotarik egin uren arloei buruz, izapideekin jarrai dezan.

Hala ere, eraikuntza-fasean eta jarduera berria ustiatzen den bitartean lurzoruak ez kutsatzeko neurriak zorroztea gomendatzen da, euri-urak berrerabiltea barne, eta gogoraraztea debekatua da-goela nahitaezko baimenik gabe lurrera edozein isurketa egitea.

#### C.- Hondakinen Kudeaketaren arloan.

Gipuzkoako Foru Aldundiko Trantsizio Ekologikorako Zuzendaritzak txosteneren berri ematea, honako hau ondorioztatu baitu:

“Beraz, Trantsizio Ekologikoko Zuzendaritzak, udal-hondakinei buruzko ingurumen plangintzaren arloan aitortutako es-kumenen esparruan, uste du Andoaingo HAPOn aldatu beharreko lursailak birka-lifikatzeko justifikazioaren oinarria dela, besteak beste, eraikuntza- eta eraispengo-hondakinen tratamendua eta kudeaketa interes publikoko zerbitzutzat hartzea, eta kontutan hartuta hondakinen kudeaketaren arloan hainbat lurralte-mailatan ingurumen-plangintzako tresnetan azal-dutako guzta, eta dokumentu honek xedatu duena, uste da ez direla betetzen HAPOrren aldaketan jasotako jarduera interes orokorrekozat edo zerbitzu publi-kotzar jotzeko adinako garrantzirik duten manuak.

Beraz, aldaketa, zehazki, eraikuntza- eta eraizpen-hondakin industrialei buruzkoa da, ez udal-hondakinei buruzkoa. Beraz, aldaketaren interes publikoa deklaratzeko abiapuntuko premisa, garbigunean sartzen diren hondakinekin lotuta, printzipioz zalantzagarria izan daiteke; izan ere, ekimen pribatuko planta da, eta, beraz, ez dago interes publikoko azpiegitura gisa deklaratuta, ez Gipuzkoako Hondakinan Kudeatzeko Planean (GHKP), ez Gipuzkoako Hondakinen Azpiegituren

su documento de Aprobación Provisio-nal, desde esta Agencia no se encuen-tran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con las materias de las Aguas, para que la misma conti-núe con su tramitación.

No obstante, se recomienda extremar las precauciones para evitar la contamina-ción de los suelos durante la fase cons-tructiva y durante la explotación de la nueva actividad, incluyendo la reutiliza-ción de aguas pluviales, recordando que la prohibición de cualquier vertido a te-reno sin la preceptiva autorización.

#### C.- En materia de Gestión de Resi-duos.

Dar cuenta del informe la Dirección de Transición Ecológica de la Diputación Foral de Gipuzkoa que concluye lo si-guiente:

“Por tanto desde la Dirección de Transi-ción Ecológica, en el marco de las com-petencias reconocidas en materia de pla-nificación ambiental en residuos munici-pales, se considera que la justificación para la recalificación de los terrenos ob-jecto de modificación del PGOU de An-doain se basa en considerar las activida-des tales como, entre otros, el trata-miento y gestión de residuos de con-strucción y demolición como servicios de interés público, y habida cuenta de todo lo expuesto en las herramientas de pla-nificación ambiental a diferentes niveles terri-toriales en materia de gestión de re-siduos y que el presente documento ha desgranado, se considera que no concur-ren los preceptos necesarios con una entidad suficiente para considerar la ac-tividad incluida en la modificación del PGOU pueda disponer de calificación de interés general ni de servicio público.

Por tanto, la modificación en concreto trata de residuos de construcción y de-molición de carácter industrial, no de resi-duos municipales, por lo cual la pre-misa de partida para declarar el interés público de la misma, asociándolo a los residuos entrantes en el garbigunes pu-diera resultar cuestionable en principio, ya que se trata de una planta de iniciativa privada que por tanto no está amparada ni declarado como infraestructura de in-terés público ni en el Plan de Gestión de Residuos de Gipuzkoa (PIGRUG) ni en



LPSan. Era berean, organo honetan dau- den datuen arabera, ez dago premiaren eta eskariaren hasierako premisarik, eta ez da inola ere egiazatzen arazo larririk dagoenik inguru- rumenerako eta giza osasunerako, udal- hondakinen korronte horren kudeaketa okerraren ondorioz.”

**D.** Organo eskudunari bidaltzea, espedientea behin betiko onar dezan, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzak (I. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentziak (II. eranskina), Gipuzkoako Foru Aldundiko Lurralde Antolamenduko Zuzendaritzan Na- gusiak (III. eranskina) eta Gipuzkoako Foru Aldundiko Trantsizio Ekologikorako Zuzendaritzak (IV. eranskina) egindako txostenak, ziurtagiri honekin batera doaze- nak.

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

el PTS de infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa. Asimismo, no concurren las premisas iniciales de necesidad y demanda según los datos que obran en este órgano y, en ningún caso se constata la existencia de un problema grave para el medio ambiente y la salud humana derivado de una gestión incorrecta de esta corriente de residuos municipales.”

**D.** Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Planificación Territorial (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), por la Dirección de General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa (Anexo III) y por la Dirección de Transición Ecológica de la Diputación Foral de Gipuzkoa (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta corres- pondiente a esta Sesión, en Vitoria- Gasteiz.



Sinadura electrónica:  
Firmado electrónicamente por:  
Tomás Orallo Quirós  
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

ESPEDIENTEA /  
EXPEDIENTE

3HI-056/24-P03-A

GAIA	HAPOren aldaketa eta EB.56 URKIONDO eremuaren antolamendu xehatua
ASUNTO	Modificación puntual del PGOU y ordenación pormenorizada del AIU.56 URKIONDO
UDALERRIA / MUNICIPIO	ANDOAIN
LURRALDE HISTORIKOA/ TERRITORIO HISTÓRICO	GIPUZKOA
INDARREAN DAGOEN UDAL-PLANGINTZA PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE	HAPO, 2011ko irailaren 29an onartutakoa PGOU aprobado el 29 de septiembre de 2012
IZAERA	Nahitaezkoa, ondokoek xedatutakoaren arabera: Lurzoruri eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006ko Legearen 91. artikuluan eta Lurralde Antolamenduko maiatzaren 31ko 4/1990 Legearen 24. artikuluan xedatutakoaren arabera.
CARÁCTER	Preceptivo según lo establecido en el art. 91 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el art. 24 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

**I. OBJETO, FINES Y DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE.**

Con fecha 16 de diciembre de 2024 tiene entrada en el Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco el expediente relativo a la modificación puntual del PGOU de Andoain y ordenación pormenorizada del AIU 56 Urkiondo, remitido por el Ayuntamiento a efectos de emisión, previamente a su sanción definitiva, del informe preceptivo de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

El expediente, promovido y tramitado por el Ayuntamiento y sometido a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa, tiene como objeto la transformación urbanística de los suelos actualmente ocupados y la ampliación de la actividad de tratamiento de madera industrial que desarrolla la empresa Urkiondo Ekolur en suelo no urbanizable. Se realizan, además, algunas modificaciones en los artículos 10, 11, 13, 15 y 80 de las Normas urbanísticas generales, de forma que el uso de infraestructuras de servicios tenga la consideración de servicio de interés público y de carácter público o privado.

Dicho expediente fue informado por la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana en la fase de aprobación inicial en 2022 con las siguientes consideraciones:

*De acuerdo con lo establecido en el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa), el ámbito objeto de la modificación se engloba dentro de la considerada como "Agrupación urbana y periurbana" de Andoain-Urnieta y del territorio categorizado como "Suelo rural periurbano". Así mismo, una porción del ámbito estaría afectada por el extremo del "Área agropecuaria estratégica" que, en su mayor parte, se extiende a lo largo de la zona sureste de Urnieta.*

*Teniendo en cuenta los usos que se plantean para el ámbito afectado por la modificación, así como su colindancia con un territorio antropizado, destinado por el planeamiento vigente a actividades*



económicas, se estima que la propuesta es en principio compatible con el modelo territorial definido en el PTP.

Por lo que respecta a las determinaciones establecidas en el PTS Agroforestal, el ámbito objeto del expediente es categorizado en dicho planeamiento territorial como zona Agroganadera y campiña (en parte, con la subcategoría "Alto valor estratégico"). En relación con dicho aspecto, cabe recordar que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, por tratarse de una actuación sobre suelo de alto valor agrológico, se exigirá la emisión de informe por parte del órgano foral competente en materia agraria; informe que deberá valorar la repercusión del proyecto o actuación planteada.

El ámbito se localiza en el límite con el municipio de Urnieta, al noreste del núcleo de Andoain, y al sureste de los ámbitos para actividades económicas AIU 39 Leizotz, urbano consolidado, y AIU 51 Antzitu, urbanizable sectorizado. El Plan General vigente califica el ámbito como D.4 Rural agroganadera y campiña en suelo no urbanizable. El expediente prevé la delimitación de un nuevo ámbito de suelo urbanizable con calificación global de "H. Zonas de infraestructuras de servicios para el uso de gestión de residuos", así como la modificación de los artículos 10, 11, 13, 15 y 80 para que el uso de infraestructura de servicios sea considerado actividad económica de interés general. El documento incorpora la ordenación pormenorizada del ámbito AIU 56 Urkiondo y la solución de los accesos desde el ámbito colindante AIU 51 Antzitu.

Los terrenos, propiedad de la empresa Urkiondo Ekolur, se encuentran actualmente ocupados y se dividen en tres zonas diferenciadas: por un lado, una vivienda unifamiliar con jardín; por otra, una zona de viveros; y, por último, la zona de reciclaje donde actualmente se desarrolla dicha actividad y donde existe un edificio de dos plantas. Según la memoria del expediente, la actividad de vivero cuenta con licencia desde 2004 y la actividad de tratamiento de madera industrial y de poda como ampliación de vivero desde 2009, aunque en la propia memoria también se señala que la plataforma que se destina a reciclaje se formalizó en 2001. La licencia de tratamiento de madera se amplía posteriormente a la gestión de residuos no peligrosos con autorización del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

Los suelos objeto de la modificación se corresponden con los actualmente ocupados por la zona de reciclaje y los viarios de acceso a esta zona y a la zona de viveros. La superficie del ámbito es de 21.462 m<sup>2</sup> y la edificabilidad de 5.160 m<sup>2</sup>t que se distribuye en un edificio existente (1.000 m<sup>2</sup>t) un edificio de nueva construcción y tejawanias.

## **II. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

El expediente ha sido tramitado por el Ayuntamiento según los siguientes actos administrativos fundamentales:

- Documento de Avance: marzo de 2020.
- Redactado el documento definitivo:
  - o Aprobación inicial: Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2022.
  - o Aprobación provisional: Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2024.

El expediente incorpora Documento de Alcance de 15 de junio de 2021.

## **III. COMPETENCIAS.**

Según lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 157/2008, de 9 de septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, esta Dirección de Planificación Territorial es competente para la preparación de la propuesta de informe del presente expediente que se someterá a la consideración de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

#### IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

---

##### **1. Plan Territorial Parcial de Donostialdea-Bajo Bidasoa**

El PTP de Donostialdea-Bajo Bidasoa delimita en el plano 2 Ordenación general del medio físico, la zonificación en Agrupaciones Urbanas, Suelo Rural Periurbano y Suelo de Especial Protección. El ámbito objeto de la modificación se encuentra zonificado en la parte norte, en las plataformas donde actualmente se desarrolla la actividad de tratamiento de residuos, como Agrupaciones Urbanas. La plataforma sur, hacia donde se pretende ampliar la actividad se encuentra zonificado como Suelo Rural Periurbano. Estos suelos se consideran en el PTP como ámbitos con disponibilidad espacial, y, aunque no se contempla desde el PTP la necesidad de ocupación de estos suelos, el PTP señala que desde el planeamiento municipal podrá decidirse su adscripción a zonas de nueva expansión urbanística.

Al sur del ámbito existe una zona definida como Área Agropecuaria Estratégica, Urnieta Sur, que se extiende por el sur de todo el municipio de Urnieta y que afecta en un borde al ámbito de actuación. Como se ha señalado en la descripción del expediente, se trata de un ámbito que se encuentra antropizado desde 2001 y con actividad de tratamiento de residuos desde 2009, por lo que ha perdido su capacidad agraria. Los suelos que se sitúan colindantes al norte del ámbito objeto de la modificación, AIU 39 Leizotz, se encuentran consolidados con uso de actividades económicas. El nuevo ámbito delimitado por el expediente amplía el suelo calificado en el municipio hacia el sur, apoyado en el suelo urbano existente. Por todo ello, el desarrollo propuesto se considera compatible con el modelo territorial definido en el PTP.

La modificación del PTP relativa a las determinaciones del paisaje, aprobada definitivamente por Decreto 154/2020, se incluye la totalidad del ámbito en la Unidad de Paisaje “Elevación Secundaria, ES.2 Colinas de Goiburu”. En los objetivos de calidad paisajística definidos por dicha modificación del PTP, se señala el ámbito como “EM1 Canteras”, estableciéndose el objetivo de mejora visual de canteras y vertederos, para el que se definen determinaciones para una correcta integración paisajística con medidas de ocultación visual, mitigación de impacto de frentes abiertos e integración paisajística de accesos.

Según la memoria del documento, se prevé la plantación y restauración de los taludes que se encuentran al norte, así como del resto de bordes del ámbito. Actualmente en esta franja norte, conformada por un muro de escollera y talud, existe vegetación plantada por el propietario de los terrenos. Esta previsión es compatible con el objetivo de mejora visual establecido en la modificación del PTP relativa a las Determinaciones del paisaje.

##### **2. Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa.**

El PTS de residuos de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 24/2009, de 21 de junio, tiene por objeto la ordenación de las infraestructuras públicas de residuos urbanos, según lo establecido en el artículo 2.

*Artículo 2. Objeto y naturaleza del plan territorial sectorial de infraestructuras de residuos urbanos de Gipuzkoa.*

*1. El objeto del presente Plan Territorial Sectorial es la **determinación de las infraestructuras públicas de residuos urbanos de interés general** precisas en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, así como la especificación de los emplazamientos más adecuados para la implantación de las mismas, de forma que tal planificación quede enmarcada dentro de una política global de ordenación del territorio, con la necesaria coordinación de los intereses sectoriales concurrentes.*

*2. El presente Plan Territorial Sectorial, que constituye un instrumento de ordenación del territorio, tiene como finalidad proporcionar a las infraestructuras públicas de residuos urbanos la adecuada inserción en el territorio, así como garantizar la coordinación de los distintos títulos de intervención pública en los órdenes sectoriales.*

Para el municipio de Andoain, no establece desde el PTS ninguna determinación para infraestructuras públicas. En cuanto a la instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición objeto de este expediente, se trata de una instalación de titularidad privada, por lo que no se contempla en el PTS.

El expediente justifica la implantación de un centro de gestión de residuos por la escasez de infraestructuras de este tipo en el entorno y en la Mancomunidad de Tolosaldea a la que pertenece Andoain, que solo cuenta con dos garbigunes. Menciona, asimismo, que la actividad de tratamiento de residuos no peligrosos desarrollada en este ámbito es complementaria de la actividad del garbigune de Andoain al norte del ámbito AIU 39 Leizotz.

La valoración de este aspecto se remite a la consideración del órgano competente en la materia.

### **3. Plan Territorial Sectorial Agroforestal**

El PTS aprobado definitivamente por Decreto 177/2014 categoriza los terrenos en parte como Agroganadera y Campiña-Alto Valor Estratégico, y parte como Paisaje Rural de Transición. Según la matriz de usos, el uso de escombreras y vertederos de residuos sólidos sería en Alto Valor Estratégico un uso no deseable, 3a, *excepcionalmente será admisible en caso de ser avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS*. En Paisaje Rural de Transición sería un uso admisible, 2a, *se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS*.

Los terrenos se encuentran, como ya se ha comentado, antropizados y con destino a tratamiento de residuos con anterioridad a la aprobación del PTS Agroforestal, por lo que habrían perdido su valor agrológico.

El Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa emitió informe el 7 de septiembre de 2023 (en respuesta a solicitud de informe del art. 90.5 de la Ley 2/2006), que señalaba que los terrenos no tienen valor agrológico, por lo que la afección es tolerable, aunque la ocupación de dichos suelos no es compatible con el PTS, por lo cual dicho informe proponía como medida correctora la categorización de otros terrenos como suelo de Alto Valor Estratégico.

### **4. Plan General de Ordenación Urbana de Andoain**

El PGOU de Andoain aprobado definitivamente el 29 de septiembre de 2012, clasifica estos suelos como suelo no urbanizable en la categoría D.4 Rural agroganadera y campiña. En el PGOU vigente el uso de tratamiento de residuos que se define en el artículo 11 sobre “Contenido de los usos urbanísticos”, es el uso característico de la zona “H Zonas de Infraestructuras de Servicios”, definida en el artículo 13 de “Régimen general de edificación y uso en las zonas de uso global” siendo un uso prohibido en el suelo residencial y de actividades económicas.

Con la reclasificación de estos terrenos a suelo urbanizable, y la calificación de Zonas de Infraestructuras de Servicios, la modificación otorga regulación urbanística a una actividad que se está desarrollando en este emplazamiento desde 2009 y que se pretende ampliar.

El ámbito delimitado tiene una superficie de 21.462 m<sup>2</sup>, de los cuales la parcela de infraestructura de servicios ocupa 17.798 m<sup>2</sup>, con una edificabilidad máxima de 5.160 m<sup>2</sup>c. En la normativa particular se ha establecido una parcela mínima indivisible de 8.000 m<sup>2</sup>, lo que permitiría futuras modificaciones en la ordenación pormenorizada y parcelación del ámbito.

Además, se modifican los artículos 10, 11, 13, 15 y 80 del documento B. Normas Urbanísticas, por un lado, para recoger el uso de infraestructura de servicios como actividad económica autónoma y como uso industrial de servicio, en los casos en los que no se trate de dotaciones y servicios básicos públicos; por otro, para regular los usos admisibles en cada zona de uso global. Las modificaciones introducidas en los artículos citados permitirían la implantación de las infraestructuras de servicios tanto en suelos calificados como B. Actividades Económicas como en H. Infraestructuras de Servicios.

El expediente incorpora la ordenación pormenorizada del ámbito, señalando las cesiones de espacios libres y las previsiones de edificios y tejawanías. En los planos se ha grafiado también la solución del acceso por el oeste a los viveros y a la instalación de tratamiento de residuos. Este acceso modifica el actual, que discurre por fuera del ámbito Urkiondo por terrenos del ámbito AIU 51 Antzitu y dependerá del desarrollo de éste para su ejecución. En los planos II.7 y II.8 se señala el ámbito AIU 56 Urkiondo como "ámbito sujeto a planeamiento de desarrollo", aunque se recoge la ordenación pormenorizada en la serie de planos de zonificación pormenorizada. Se entiende que se trata de un error, por lo que se deberá corregir este aspecto en los planos II.7 y II.8 citados.

## **V. CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta la anterior, se considera que la "Modificación puntual del PGOU y ordenación pormenorizada del AIU.56 URKIONDO", objeto del presente informe, se adapta a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes correcciones:

- Se deberán corregir los planos II.7 y II.8 donde se señala que el ámbito está "sujeto a planeamiento de desarrollo".

*Elektronikoki honako hauek sinatua*

Firmado electrónicamente por:

*Gipuzkoako Lurralde Antolamenduko Arduraduna/Responsable de Ordenación del Territorio de Gipuzkoa*

**M Estibaliz Martín Zabala**

*Lurralde Antolamendu eta Plangintzarako Zerbitzuaren Arduraduna/Responsable del Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento*

**Jon Asua Aberasturi**



Espediente: 3HI-056/24-P03-A

## ANDOAIN

### HAPOren aldaketa eta EB.56 URKIONDO eremuaren antolamendu xehatua

Erreferentziako expedientea AZTERTU DA, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritzaren Erregistro Orokorean 2024ko abenduaren 16an sartu zena, bai eta honako txosten hauak ere:

- 3HI-056/24-P03-A txosten teknikoa Lurralde Antolamendu eta Plangintza Zerbitzuak egina.
- IAU-2024-0430 txosten teknikoa Uraren Euskal Agentziak (URA) egina.
- GHI-109/24-I03A txosten teknikoa, Gipuzkoako Foru Aldundiko Lurralde Antolaketako Zuzendaritza Nagusiak egina.
- Gipuzkoako Foru Aldundiko Trantsizio Ekologikorako Zuzendaritzaren txostena.

Aurreko guztsia ikusita, Lurralde Plangintzaren Zuzendaritza honek, Batzordearen aurrean txosten-proposamen hau egin du:

Expediente: 3HI-056/24-P03-A

## ANDOAIN

### Modificación puntual del PGOU y ordenación pormenorizada del AIU.56 URKIONDO

VISTO el expediente de referencia, con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección de Planificación Territorial de 16 de diciembre de 2024, así como los siguientes informes:

- Informe técnico 3HI-056/24-P03-A elaborado por el Servicio de Ordenación del Territorio y Planeamiento.
- Informe técnico IAU-2024-0430 de la Agencia Vasca del Agua – URA
- Informe técnico GHI-109/24-I03A de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Informe de la Dirección de Transición Ecológica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección de Planificación Territorial, como ponente ante la Comisión, eleva la siguiente propuesta de informe:

## TXOSTEN-PROPOSAMENA PROPIUESTA DE INFORME

### A.- Lurralde antolamenduari dagokionez:

**I.** Aldeko txostena ematea hurrengo araudira egokitzeari dagokionez: Euskal Autonomía Erkidegoko Lurralde Antolamenduari buruzko 4/1990 Legea, Autonomía Erkidego Osorako Erakundeen eta bertako Lurralde Historikoetako Foruzko Jardute-Erakundeen arteko harremanei buruzko Legea aldatzen duen 5/1993 Legea eta Lurzoruan eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea, honetan Euskal Autonomía Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordearen eskumenei dagokienez.

### A.- En materia de Ordenación del Territorio:

**I.** Informar favorablemente, en lo que respecta a la adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos y a la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en lo referente a las competencias de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco al respecto.

Ondorengo zuzenketak ezartzen dira:

- II.7 eta II.8 planoak zuzendu beharko dira, non adierazten den eremua “*plangintza berezia behar duen esparrua*”.

**II.** Lurzorua eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuaren Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, expedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honek berriro txostena egin beharrik gabe.

#### **B.- Uren arloei dagokionez**

“Andoaingo Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren Aldaketa Puntualari eta HIE-56 URKIONDO eremu berriaren Antolamendu Xehatuarri” buruzko dokumentazioa aztertu ondoren, behin behineko onesenaren agirian, Agentzia honek ez du eragozpenik aurkitu, eta ez da gogoetarik egin uren arloei buruz, izapideekin jarrai dezan.

Hala ere, eraikuntza-fasean eta jarduera berria ustatzen den bitartzean lurzoruak ez kutsatzeko neurriak zorroztea gomendatzen da, euri-urak berrerabiltzea barne, eta gogoraraztea debekatua dagoela nahitaezko baimenik gabe lurrera edozein isurketa egitea.

#### **C.- Hondakinen Kudeaketaren arloan.**

Beraz, Trantsizio Ekologikoko Zuzendaritzak, udal-hondakinei buruzko ingurumen-plangintzaren arloan aitortutako eskumenen esparruan, uste du Andoaingo HAPOn aldatu beharreko lursailak birkalifikatzeko justifikazioaren oinarria dela, besteak beste, eraikuntza- eta eraispen-hondakinen tratamendua eta kudeaketa interes publikoko zerbitzutzat hartzea, eta kontutan hartuta hondakinen kudeaketaren arloan hainbat lurralte-mailatan ingurumen-plangintzako tresnetan azaldutako guztia, eta dokumentu honek xedatu duena, uste da ez direla betetzen HAPOn aldaketan jasotako jarduera interes orokorrekozat edo zerbitzu publikotzar jotzeko adinako garrantzirik duten manuak.

Se establecen las siguientes correcciones:

- Se deberán corregir los planos II.7 y II.8 donde se señala que el ámbito está “*sujeto a planeamiento de desarrollo*”.

**II.** A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

#### **B.- En materia de Aguas**

Tras el análisis de la documentación relativa a la “*Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andoain y Ordenación Pormenorizada del nuevo ámbito AIU-56 URKIONDO*”, en su documento de Aprobación Provisional, desde esta Agencia no se encuentran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con las materias de las Aguas, para que la misma continúe con su tramitación.

No obstante, se recomienda extremar las precauciones para evitar la contaminación de los suelos durante la fase constructiva y durante la explotación de la nueva actividad, incluyendo la reutilización de aguas pluviales, recordando que la prohibición de cualquier vertido a terreno sin la preceptiva autorización.

#### **C.- En materia de Gestión de Residuos.**

Por tanto desde la Dirección de Transición Ecológica, en el marco de las competencias reconocidas en materia de planificación ambiental en residuos municipales, se considera que la justificación para la recalificación de los terrenos objeto de modificación del PGOU de Andoain se basa en considerar las actividades tales como, entre otros, el tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición como servicios de interés público, y habida cuenta de todo lo expuesto en las herramientas de planificación ambiental a diferentes niveles territoriales en materia de gestión de residuos y que el presente documento ha desgranado, se considera que no concurren los preceptos necesarios con una entidad suficiente para

Beraz, aldaketa, zehazki, eraikunta- eta eraizpen-hondakin industrialei buruzkoa da, ez udal-hondakinei buruzkoa. Beraz, aldaketaren interes publikoa deklaratzeko abiapuntuko premisa, garbigunean sartzen diren hondakinekin lotuta, printzipioz zalantzagarria izan daiteke; izan ere, ekimen pribatuko planta da, eta, beraz, ez dago interes publikoko azpiegitura gisa deklaratuta, ez Gipuzkoako Hondakinan Kudeatzeko Planean (GHKP), ez Gipuzkoako Hondakinen Azpiegituren LPSan. Era berean, organo honetan dauden datuen arabera, ez dago premiaren eta eskariaren hasierako premisarik, eta ez da inola ere egiaztatzen arazo larririk dagoenik ingurumenerako eta giza osasunerako, udal-hondakinen korronte horren kudeaketa okerraren ondorioz.

considerar la actividad incluida en la modificación del PGOU pueda disponer de calificación de interés general ni de servicio público.

Por tanto, la modificación en concreto trata de residuos de construcción y demolición de carácter industrial, no de residuos municipales, por lo cual la premisa de partida para declarar el interés público de la misma, asociándolo a los residuos entrantes en el garbigunes pudiera resultar cuestionable en principio, ya que se trata de una planta de iniciativa privada que por tanto no está amparada ni declarado como infraestructura de interés público ni en el Plan de Gestión de Residuos de Gipuzkoa (PIGRUG) ni en el PTS de infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa. Asimismo, no concurren las premisas iniciales de necesidad y demanda según los datos que obran en este órgano y, en ningún caso se constata la existencia de un problema grave para el medio ambiente y la salud humana derivado de una gestión incorrecta de esta corriente de residuos municipales.

*Elektronikoki honako honek sinatua:*

Firmado electrónicamente por:

*Lurralde Plangintzaren Zuzendaria/Director de Planificación Territorial*

**Miguel Ángel Gargallo Fernández**

## PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ANDOAIN Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL NUEVO ÁMBITO AIU-56 “URKIONDO”. APROBACIÓN PROVISIONAL. (GIPUZKOA).

N/ Ref.: IAU-2024-0430

S.ref.: 3HI-056/24-P03

### 1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha de 18 de diciembre de 2024 tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andoain (Gipuzkoa) y Ordenación Pormenorizada dI A.I.U. 56 Urkiondo. Para su análisis se aporta la memoria de la Aprobación Provisional, así como el expediente administrativo.

Previamente, con fecha de 16 de octubre de 2023, la Agencia Vasca del Agua emite informe en el marco de la tramitación urbanística de la citada Modificación Puntual (ref.: IAU-2023-0230).

### 2 ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito del AIU-56 Urkiondo se ubica al noreste del municipio de Andoain, limitando al este con el municipio de Urnieta. La red hidrográfica más cercana se corresponde con la regata Ziako, que pertenece a la Unidad Hidrográfica del Oria, que discurre al sur del ámbito a más de 150 metros de distancia, por lo que el AIU-56 queda fuera de la zona de policía del mismo. Concretamente el ámbito se localiza dentro de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El objeto de la modificación del PGOU es posibilitar la transformación urbanística de suelos actualmente ocupados por la actividad de tratamiento de madera industrial y de poda de la empresa Urkiondo Ekolur S.L. para que pueda albergar el uso de gestión de residuos inertes, conservando en todo caso la actividad de tratamiento de madera. Se trata de las parcelas catastrales 58 y 59 del polígono 11, con clasificación actual de Suelo No Urbanizable (SNU en adelante). Las modificaciones previstas son:

- Delimitación de un nuevo ámbito de suelo urbanizable sectorizado, con una superficie de 21.462 m<sup>2</sup>, con la calificación global de H. Zonas de infraestructuras de servicios.
- Calificación como “h. parcelas de infraestructuras de servicios”, uso de gestión de residuos, las plataformas actualmente existentes donde la mercantil desarrolla la actividad de tratamiento de madera industrial y de poda.
- Delimitación de una única unidad de ejecución que abarca la totalidad del ámbito de actuación.
- Establecimiento de los parámetros urbanísticos a desarrollar, consolidando las edificaciones existentes ejecutadas a partir de licencia.
- Definición de la ordenación pormenorizada integrando el nuevo ámbito entre los ámbitos de actividades económicas colindantes ya existentes o previstos en el planeamiento

C/ Portal de Gamarra 1.A – Planta 11. 01013  
Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)  
T: 945 01 17 00 - [www.uragentzia.eus](http://www.uragentzia.eus)

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.  
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoa** / **sede electrónica**, orri-oinean adierazitako **lokatzzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T6HHR-K603

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokatzzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: JOSE MARIA SILVANO SANZ DE GALDEANO EQUIZA | 2025/01/24 08:07:51





general de Andoain (AIU.39 Leizotz-Aranaztegi y AIU.51 Antzizu) y Urnieta (AIU.29 Saletxeberri).

- Modificación y/o complementación de los artículos 10, 11, 13, 15 y 80 del documento B. Normas urbanísticas, de acuerdo a los requerimientos del Ayuntamiento, actualizando las condiciones recogidas en el PGOU vigente, posibilitando que el uso de infraestructuras de servicios sea considerado como una actividad económica autónoma de interés general, de condición pública o privada.

Los accesos vienen predeterminados desde el planeamiento pormenorizado del ámbito AIU.51 Antzizu.



Ilustración 1.- Ámbito y ordenación pormenorizada propuesta.

### 3 CONSIDERACIONES EN MATERIA DE AGUAS

Tal y como se ha relatado anteriormente, el ámbito de la modificación del PGOU queda fuera de la zona de policía de la regata Ziako. No obstante, se recomienda que, en la ejecución de las actuaciones derivadas de la citada modificación y en la propia explotación de la planta de gestión de residuos, se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se estimen necesarias para garantizar la no contaminación de los suelos y de las aguas subterráneas. Se recuerda que no están permitidos los vertidos a terreno sin la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, a tramitar en esta Agencia.

Con respecto al saneamiento, gestionado por Gipuzkoako Urak, en la actualidad las aguas residuales generadas en la actividad se conectan a la red general del área industrial de Leizotz, y son conducidas a la EDAR de Uralde para su tratamiento. Con la modificación planteada, el nuevo aporte a la red de saneamiento que se prevé se corresponde con las aguas residuales de un nuevo aseo y con las aguas de drenaje de las plataformas destinadas a las actividades de tratamiento de madera y gestión de residuos inertes.

El resto de aguas pluviales, recogidas en el vial y en las plataformas superiores (vivienda y vivero) se recogen en un punto bajo en un depósito de 80.000 litros. Esas aguas son bombeadas para su almacenaje hasta un depósito de 500.000 litros, ubicado junto a vivienda existente en la plataforma más alta de las instalaciones.

Este sistema de recogida de pluviales, según la documentación de la modificación puntual analizada, permitiría el autoabastecimiento de la nueva actividad y de las actividades existentes que se mantienen al sur de la AIU-56 (tratamiento de maderas y vivero).



En este sentido, se recuerda que, para el uso privativo del aprovechamiento de las aguas de lluvia mediante la acumulación en depósito, será preceptiva la inscripción en el Registro de Aguas conforme se establece en los artículos 84,85 y 86 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico<sup>1</sup> (RDPH en adelante).

No obstante, en momentos de escasez pluviométrica el sistema se podrá complementar con la extracción de agua de un pozo, con concesión otorgada (A/20/00922) para un aprovechamiento de 0,6 l/s con destino a riego.

También será necesario que se adopten las necesarias precauciones para que no se produzcan vertidos contaminantes a la citada red de recogida que puedan luego infiltrarse en el terreno tras el riego de superficies en la instalación.

#### 4 PROPUESTA DE INFORME

Tras el análisis de la documentación relativa a la “*Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Andoain y Ordenación Pormenorizada del nuevo ámbito AIU-56 URKIONDO*”, en su documento de Aprobación Provisional, desde esta Agencia no se encuentran inconvenientes, ni se realizan consideraciones en relación con las materias de las Aguas, para que la misma continúe con su tramitación.

No obstante, se recomienda extremar las precauciones para evitar la contaminación de los suelos durante la fase constructiva y durante la explotación de la nueva actividad, incluyendo la reutilización de aguas pluviales, recordando que la prohibición de cualquier vertido a terreno sin la preceptiva autorización.

#### 4 TXOSTEN PROPOSAMENA

“*Andoaingo Hiri Antolamenduko Plan Orokorraren Aldaketa Puntualari eta HIE-56 URKIONDO eremu berriaren Antolamendu Xehatuari*” buruzko dokumentazioa aztertu ondoren, behin-behineko onespenaren agirian, Agentzia honek ez du eragozpenik aurkitu, eta ez da gogoetarik egin uren arloei buruz, izapideekin jarrai dezan.

Hala ere, eraikuntza-fasean eta jarduera berria ustiatzan den bitartean lurzoruak ez kutsatzeko neurriak zorroztea gomendatzen da, euri-urak berrerabiltea barne, eta gogoraraztea debekatuta dagoela nahitaezko baimenik gabe lurrera edozein isurketa egitea.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma

Este documento ha sido firmado digitalmente por:

Este informe está suscrito por Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*) y es firmado electrónicamente solo por José M<sup>a</sup> Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.

<sup>1</sup> *Aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el RD 9/2008, de 11 de enero, el RD 638/2016, de 9 de diciembre y el RD 665/2023, de 18 de julio.*



GHI-109/24-I03A

**ASUNTO: MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU REFERIDA AL ÁMBITO AIU-56  
“URKIONDO”.**

**MUNICIPIO: ANDOAIN.**

**1.- ANTECEDENTES.**

---

**1.1.-Objeto del Plan.**

Se da entrada con fecha 19.12.2024 a la documentación técnica y administrativa correspondiente al plan mencionado en el encabezamiento, remitida<sup>1</sup> por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (C.O.T.P.V.), para su conocimiento y en su caso emisión del informe que se estime conveniente por parte de esta D.F.

Se trata de una Modificación puntual de PGOU cuyo objeto es la delimitación de un pequeño ámbito urbanístico de suelo urbanizable, de 2,14 has. de superficie, con destino a la implantación de un centro de clasificación y transferencia de residuos inertes no peligrosos.

**1.2.-Tramitación Municipal.**

24/05/2021: Solicitud por parte del Ayuntamiento al Gobierno Vasco para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico e inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan.

15/06/2021: Resolución de la Dirección General Ambiental del G.V. por la que se formula el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación del PGOU.

**30.06.2022: A. INICIAL (condicionado)/doc. Marzo de 2020.**

**28.11.2024: A. PROVISIONAL (con condiciones. Se han presentado alegaciones por Ekotrade RCDS S.L.)/doc. Mayo 2024.**

**1.3.-Documentación.**

El proyecto de Modificación de PGOU ha sido redactado por Jaime Vergel y Ana Crespo, arquitectos.

El documento aprobado provisionalmente consta, entre otros, de Memoria, Normas Urbanísticas generales que se modifican, Norma Particular y de ordenación pormenorizada del ámbito, Estudio de las directrices de organización y gestión de la

---

<sup>1</sup> De acuerdo a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en aquellos municipios con población superior a 7.000 habitantes, la competencia para la aprobación definitiva de los planes generales y sus modificaciones corresponde a los Ayuntamientos”.



GHI-183/22-I03A

ejecución, Estudio de Viabilidad Económico-Financiera, Memoria de Sostenibilidad Económica y Planos de Información y Ordenación.

Asimismo, si bien no ha sido remitido a este servicio, según consulta realizada en la página web del Ayuntamiento de Andoain, se ha elaborado un Documento Ambiental Estratégico para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan, de fecha Abril 2022, a cargo de Alburen Consultoría Medioambiental, S.L.

## **2.- CONSIDERACIONES TECNICAS.**

---

### **2.1.-Introducción/Descripción**

La Modificación del PGOU delimita un nuevo sector en el Barrio de Leizotz, concretamente en una zona al noreste del municipio colindante con Urnieta, siendo su denominación la de A.I.U. 56 Urkiondo. El ámbito, con una superficie de 21.461 m<sup>2</sup> y actualmente clasificado como Suelo No Urbanizable (D.4 Rural Agroganadera y Campiña), comprende básicamente los terrenos de las parcelas catastrales 58, 59, y parte de la 53 del polígono 11, pertenecientes a la empresa Urkiondo Ekolur S.L., además de una pequeña porción de terreno de otro propietario cuyos terrenos en su mayoría se encuentran en Urnieta, formando parte del ámbito de Saletxeberri.

En concreto, el AIU 56 objeto de modificación incluye las dos plataformas inferiores urbanizadas de la finca en la que Urkiondo Ekolur S.L desarrolla actualmente su actividad empresarial: la más baja destinada al tratamiento y reciclaje de madera industrial y poda (acopio, triturado, cribado y expedición de material leñoso y restos de madera), y la segunda, situada contigua a la anterior, y que ocupa en la actualidad una parte del vivero para la producción de planta ornamental y forestal en contenedores que se extiende hasta el caserío Urkiondo.

El objeto de la Modificación de PGOU, como ya ha sido señalado anteriormente, no es otro que posibilitar en dicho ámbito el desarrollo de una actividad (complementaria a la actual) consistente en la gestión de residuos no peligrosos (de construcción y demolición, principalmente, tanto en su vertiente de obra menor como de obra mayor), lo que exige entre otras cuestiones y de acuerdo a la legislación urbanística, su ubicación sobre suelos no clasificados como suelo no urbanizable.

Para ello, se ha procedido a delimitar un sector de suelo urbanizable en continuidad con los desarrollos industriales existentes en la zona (AIU 39 Leizotz, AIU 51 Antzizu, y AIU 29 Saletxeberri, los dos primeros en Andoain y el último en Urnieta), a la vez que se ha concretado para el mismo su ordenación global (se califica el sector como "H. Zonas de Infraestructuras de Servicios") y pormenorizada, lo que evita la necesidad de tramitar y aprobar planeamiento parcial alguno.



GHI-183/22-I03A

**2.2.-Valoración del documento.**

La propuesta planteada por el expediente no incide en cuestiones territoriales y/o urbanísticas de interés supramunicipal que afecten a este Departamento, por lo que no cabría poner objeción alguna en relación al mismo por parte de este Servicio de Planificación Territorial.

No obstante lo anterior, dado el motivo que en última instancia viene a justificar el objeto del expediente urbanístico, fue solicitado informe por parte de esta Dirección de Ordenación del Territorio a la Dirección de Transición Ecológica de esta Diputación Foral con el fin de recabar su pronunciamiento al respecto.

En contestación a dicha solicitud, con fecha 28.01.2025 tuvo entrada en este Servicio el correspondiente informe, a cuya luz cabría entender la existencia de ciertas dudas en relación al interés público de la presente Modificación de PGOU, cuestiones que en cualquier caso habrán de quedar resueltas al amparo, entre otros, de lo que determine el órgano ambiental del Gobierno Vasco competente en materia de planificación de una parte de los residuos cuya gestión se pretende desarrollar en el ámbito de Urkiondo.

En Donostia-San Sebastián, a 24 de Febrero de 2025

Firmado electrónicamente por:

*El Jefe del Servicio de Planificación Territorial*  
**Mikel Uriol Zarauz**

*Vº Bº/ La Directora General de Ordenación del Territorio*  
**Lore Suarez Linazasoro**





## **INFORME RESPUESTA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA Y ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LA UE 56.1 URKIONDO DE ANDOAIN.**

Con fecha 27 de enero de 2025 tiene entrada en la Dirección de Transición Ecológico solicitud de la Dirección de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa, a efectos de recabar el pronunciamiento en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Andoain y ordenación pormenorizada del A-A.I.U. 56 de Urkiondo y las herramientas de planificación ambiental que, en su caso, resultan aplicables a la citada modificación.

Se trata de un ámbito con una superficie de 21.462 m<sup>2</sup>, formulada a iniciativa del Ayuntamiento de Andoain y la empresa Urkiondo Ekolur S.L. la cual tiene por objeto la transformación urbanística de los suelos calificados en la actualidad como no urbanizables, para recalificarlos como “infraestructura de servicios” con el objetivo de permitir el acometimiento de distintas operaciones de tratamiento y gestión de residuos inertes y no peligrosos. A tal fin, el documento incluye, adicionalmente, una modificación de las Normas Urbanísticas Generales del PGOU por la que los usos de infraestructura de servicios pasan a ostentar el carácter de servicio de interés público, ya sean de carácter público o privado.

El documento justifica la necesidad de la citada modificación por la “voluntad municipal de posibilitar la implantación de una actividad como es una planta de residuos no peligrosos”, ya que “un centro de gestión de residuos diversos instalado en condiciones adecuadas, al igual que la función que cumple el Garbigune cercano, en todos los casos es de interés general para el municipio; puesto que el tema de los residuos tiene cada vez más implicación e importancia dentro de nuestra sociedad”.

Para ello, define que la parcela albergará la actividad de “recogida, clasificación, pretriturado y triturado de residuos de madera; y la recogida, clasificación, prensado, almacenamiento y expedición de residuos no peligrosos (...) con los códigos R12 y R13 para los primeros y R12, R13 y D15 para los segundos.

Por tanto, el tipo de instalación que se pretenden implantar sería asimilable a una planta de clasificación y transferencia de RNP (principalmente madera y residuos de construcción y demolición) desde la cual dichos residuos se transportarían a otras plantas o instalaciones para su posterior valorización o eliminación”.

Las competencias en materia de planificación de índole ambiental de este órgano vienen definidas en el artículo 7.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, sobre competencias en materia de medio ambiente, que establece:

*“Corresponden a los órganos forales de los territorios históricos, además de las competencias reconocidas en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos, las siguientes: a) La elaboración y aprobación de los planes y estrategias ambientales a nivel de territorio histórico y, en particular, el desarrollo de la programación marco de gestión de residuos urbanos, a través de sus correspondientes planes forales”.*

El artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que corresponde a las entidades locales “Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y programas de gestión de los residuos de su competencia”.

El artículo 6.1.e) del Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio, de determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones dispone que corresponde al Departamento de Sostenibilidad la “Planificación y desarrollo de la gestión de residuos urbanos y economía circular”, enmarcándose los residuos admitidos por los Garbigunes del T.H. de Gipuzkoa en esta definición, al ser infraestructuras que son recogidas por la propia norma foral de residuos como infraestructuras al servicio de residuos domésticos.

Con fecha 25 de marzo de 2019 se publica en el Boletín Oficial de Gipuzkoa la Norma Foral 6/2019, de 20 de marzo, por la que se aprueba el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PIGRUG) 2019-2030.

PIGRUG que contiene todas aquellas disposiciones incluidas en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos (PPGR) de la CAPV que le resultan de aplicación, por corresponder al órgano ambiental de CAPV la planificación en materia de residuos según la normativa vigente.

A este respecto, el citado PPGR dispone, explícitamente que el “PIGRUG de Gipuzkoa ya integra “mayormente los aspectos recogidos en el plan autonómico anterior de la CAPV”.

Vista la competencia de este órgano en materia de planificación ambiental en materia de residuos domésticos o municipales, respecto de la declaración de interés público que incluye la modificación del PGOU promovida por el Ayuntamiento de Andoain, se debe señalar que la modificación de la calificación del emplazamiento en concreto trata de residuos industriales, no de residuos urbanos, por lo cual la premisa de partida para declarar el interés público de la misma, asociándolo a los residuos entrantes en el garbigunes pudiera resultar cuestionable en principio, ya que se trata de una planta de iniciativa privada que por tanto no está amparada ni declarado como infraestructura de interés público ni en el Plan de Gestión de Residuos de Gipuzkoa (PIGRUG) ni en el PTS de infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa; los residuos objeto de la actuación por tanto son residuos industriales y que por ende no son ni recogidos, ni gestionados ni tratados por infraestructuras públicas.

En ese sentido la Norma Foral PIGRUG 2030, establece claramente cuales son los residuos domésticos, objeto de tratamiento en infraestructuras públicas, y que forman parte de la red de infraestructuras de baja y alta, estos son:

- RD, residuos domiciliarios, una de las dos corrientes de los residuos urbanos.
- RICIA, residuos industriales, comerciales e institucionales asimilables a domiciliarios, una de las dos corrientes de los residuos urbanos
- RCD, residuos y escombros procedentes de obra menores de construcción y reparación domiciliaria que a fecha de redacción del presente documento son residuos urbanos.
- Amianto, residuos de amianto en pequeñas cantidades provenientes de particulares, que es residuo peligroso.
- Residuos secundarios de las plantas de tratamiento de los residuos primarios.
- Lodos de EDAR

Quedando por tanto excluidos los RCD de obra mayor, y otros residuos de origen industrial que se pretenden tratar en el emplazamiento, no estando por tanto amparado por la Norma Foral del PIGRUG ni por el PTS de Residuos, que establece las infraestructuras de interés público en tratamiento de residuos municipales del territorio.

A mayor abundamiento, en el año 2018 se aprobó mediante Decreto Foral la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PTSIRUG), el cual determina la ubicación de las infraestructuras de interés público del territorio en materia de tratamiento de residuos municipales, donde además en el apartado 4.1.4. Planta de residuos de construcción y demolición, recoge expresamente:

“Debido a que la existencia de plantas fijas y móviles de iniciativa privada dan respuesta en el territorio al tratamiento de la corriente de residuos de construcción y demolición considerada residuos domésticos, esto es, los residuos de obra menor, el órgano planificador considera que no existe masa crítica de residuos de esta naturaleza que justifique el destino de recursos públicos para una infraestructura de este tipo”, no quedando amparada por tanto como infraestructura de interés público.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 10/2021 reconoce a todas las administraciones competentes en materia ambiental que “Las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos, y en particular a los expropiatorios respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados, de conformidad todo ello con lo que establece la legislación en la materia”. En este caso, la legislación básica en materia de residuos y en concreto el artículo 12.6 de la Ley 7/2022 a estos efectos dispone que “Las autoridades competentes podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando se demuestre una incorrecta gestión de los residuos de manera continuada, y de ello se pueda derivar un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente”.

Por tanto y a la vista de la información que obra en este órgano sobre gestión de RCDs, vista la competencia en materia de planificación ambiental para el T.H. de Gipuzkoa, no se considera que en la actualidad exista una incorrecta gestión de manera continuada de la citada corriente de residuos que pudiera suponer un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

Es importante clarificar que el garbíguen al cual se hace mención en el documento, se trata de una infraestructura de la red en baja del Plan de Gestión de Residuos de Gipuzkoa, y donde por tanto, únicamente deben ser recogidos los residuos contemplados en la norma foral, por lo tanto no tiene capacidad de recoger ni RCD de obra mayor ni residuos de origen industrial; por tanto, no se puede dar por cierto, y en ningún caso validado ni refrendado jurídicamente lo que indica el documento:

“La implantación de esta actividad, ampliación de la ya existente, es adecuada para dar cumplimiento a los principios rectores del desarrollo territorial y urbano sostenible, y al interés general que debe acomodarse la función pública del urbanismo, para satisfacer la demanda existente” ya que la normativa de desarrollo territorial, no recoge el tratamiento de residuos industriales, siendo por tanto incorrecto la justificación presentada.

En ese mismo sentido, el documento de aprobación provisional amplía su justificación aportando una serie de argumentos tales como la falta de definición en lo que se refiere a la planificación de la red de infraestructuras para la gestión y tratamiento de RCD en Gipuzkoa, la escasez de infraestructuras de este tipo existentes en el entorno (entendiéndose por tal el circunscrito a la Mancomunidad de Tolosaldea) y añade que la aprobación definitiva posibilitaría y facilitaría la gestión de RCD procedentes tanto de obra menor como de obra mayor generados en su área de influencia, favoreciendo la erradicación o disminución de escombreras y vertidos incontrolados, la posibilidad de generación de sinergias con el Garbíguen existente en las inmediaciones, en el caso de que se constatara que la capacidad de esta última infraestructura resulta insuficiente para dar un servicio adecuado en materia de gestión de RCD procedente de obras domiciliarias, posibilidad de servir como infraestructura complementaria dentro de la futura red de infraestructuras de gestión y tratamiento de RCD que en su momento se defina en el marco del correspondiente Plan de Gestión de Residuos foral, en consonancia con el modelo de gestión de RCD contemplado en la Propuesta de Plan a la que se refiere el Documento de Progreso (2008-2016) del PIGRUG.

Esta justificación no parece adecuada, al hacer referencia a una normativa derogada, ya que el documento de progreso 2008-2016 fue derogado con fecha 25 de marzo de 2019, tras la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de la Norma Foral 6/2019, de 20 de marzo, por la que se aprueba el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa (PIGRUG) 2019-2030.

El PIGRUG establece que su ámbito territorial es el T.H. de Gipuzkoa, en el que están integradas ocho Mancomunidades: Sasieta, Urola Medio, Urola Kosta, Alto Deba, Bajo Deba, Tolosaldea, San Markos y Txingudi. Además, respecto del ámbito material de los residuos objeto de planificación, se encuentran incluidos los RCD de obra menor, que aparecen presentes mediante su recogida en el Garbigune de Andoain, tal y como recoge la herramienta de modificación urbanística remitida, pero en ningún caso los RCD de obra mayor a los que se hace referencia y se justifica en el documento presentado.

Para el seguimiento del PIGRUG resultan imprescindibles la elaboración de los inventarios de residuos, competencia de la Dirección General de Transición Ecológica y que se realizan en base a las fuentes estadísticas que provienen de las Mancomunidades de residuos del territorio. Resulta apropiado acudir a estos datos para valorar la justificación que contiene la modificación del PGOU de Andoain y en este sentido, en el marco de los RCDs de obra menor en Garbigunes, consta la siguiente información:

- Volumen generado para todo el T.H. de Gipuzkoa en el año 2023: 5337 Toneladas, de las que el 95,7% han sido recicladas.

A estos efectos, para la realización del inventario de residuos urbanos del año 2023, la Mancomunidad de Tolosaldea no aporta datos respecto de la generación de RCD en Garbigune. pudiendo derivarse de tal cuestión que la eventual generación de los mismos a través de los garbigunes no resulta relevante para la citada Mancomunidad, ni se erige como un problema ambiental su recogida, almacenamiento y posterior gestión, extremo que en ningún caso ha sido comunicado a este órgano.

Por todo ello, a los efectos de valorar los argumentos expuestos sobre la necesidad de la modificación del PGOU como la aportada por el Ayuntamiento de Andoain para posibilitar una actividad vinculada a operaciones de gestión de residuos de construcción y demolición, objeto principal de la recalificación de los suelos incluidos en la modificación urbanística así como el interés general de la misma desde esta dirección de transición ecológica, se considera que la misma no es correcta, ni está recogida ni amparada por la normativa territorial, al tratarse de residuos industriales como los de cualquier otra actividad industrial y que por tanto están al amparo de lo establecido en la normativa autonómica, siendo el Gobierno Vasco el órgano ambiental en materia de planificación ambiental para esta corriente de residuos, quedando por tanto a lo dispuesto en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos (PPGR) de la CAPV.

Habida cuenta de que el PPGR de Euskadi se “constituye el marco de planificación para un eventual desarrollo posterior de instalaciones de gestión de residuos, en la medida en la que sean necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por la normativa vigente y por el propio Plan”, para el ciclo integral de las operaciones de producción y gestión y RCDs en la actualidad no se detecta, en ningún caso, la necesidad de nuevas infraestructuras, ya que, como recoge el PPGR “se puede considerar que las infraestructuras fijas, fijas menores y móviles existentes para el tratamiento de RCD para su valorización, en la actualidad son suficientes hasta que se invierta la tendencia de generación, ya que, aunque no se pueda satisfacer en todos los casos el mencionado criterio de distancia (25 Km.), habrá que promover que las instalaciones existentes alcancen su pleno rendimiento”, situación de la que se deriva la no necesidad de ocupación de suelo para realizar operaciones de tratamiento de RCDs.

Asimismo, establece una serie de criterios que deben observarse para la instalación de nuevas actividades de gestión de residuos, estableciéndose, entre ellos, que "las instalaciones que puedan ser promovidas deberán tener en cuenta la demanda actual y previsible en la CAPV y las obligaciones legales actuales y futuras asociadas a la corriente residual que pretenden tratar, ya que determinados residuos están afectados por objetivos específicos con horizontes temporales concretos".

A estos efectos, señalar que para el caso de la actividad contemplada en la modificación del PGOU promovida por el Ayuntamiento de Andoain, el argumento que se aporta desde la entidad local es que la ampliación de la actividad serviría, eventualmente, de complemento al Garbigune existente en las inmediaciones, en el caso de que se constatara que la capacidad de esta última infraestructura resulta insuficiente para dar un servicio adecuado en materia de gestión de RCD procedente de obras domiciliarias. Este argumento, a la vista de los datos que obran en la Dirección general de Transición Ecológica, carece de la entidad suficiente para justificar la necesidad de ocupación de nuevos suelos para la actividad de gestión de RCDs de obra menor procedentes del Garbigune de Andoain.

El PPGR incluye una mención específica para el Territorio Histórico de Gipuzkoa en materia de infraestructuras de valorización de RCD determinando que, a los solos efectos de los costes de transporte de materiales en relación con el criterio de distancia, es aconsejable "anализar la necesidad de infraestructuras de valorización de RCD en el Territorio Histórico de Gipuzkoa". En el caso de la modificación del PGOU de Andoain, conviene señalar que ya existen instalaciones de valorización de RCDs en la actualidad con capacidad suficiente para tratar los RCDs generados en ese y otros municipios, ubicadas a menos de 25 km de distancia para el caso concreto de Andoain, por lo que el criterio de proximidad se daría por cumplido con las infraestructuras de gestión existentes en Gipuzkoa. A mayor abundamiento, el PPGR mandata que "habrá que promover que las instalaciones existentes alcancen su pleno rendimiento para evitar su cierre por falta de rentabilidad", aun cuando no se pudiera dar cumplimiento al criterio de distancia. Por tanto, el argumento que se recoge en la justificación de la modificación puntual del PGOU de Andoain relativo a "posibilitar la gestión de RCD procedentes tanto de obra menor como de obra mayor generados en su área de influencia, favoreciendo la erradicación o disminución de escombreras y vertidos incontrolados" no se encuentra debidamente justificado para los RCD's de obra menor.

Este Plan, establece en materia de RCD, añade una excepción a lo expuesto exclusivamente para las tierras y rocas procedentes de obras mayores, que en ningún caso pueden ser objeto de gestión a través de garbigunes municipales. Para este residuo en concreto abre una posibilidad a que se lleve a cabo una solución integral para la CAPV que "será promovida desde la administración, de manera que, sea ésta quien lidere y tenga el control sobre los residuos y materiales secundarios derivados (...). Para su funcionamiento podrá llegar a acuerdos de colaboración público-privados". Es, exclusivamente, para este supuesto en concreto el único para el que, en el caso de que "finalmente se sustancie en infraestructuras físicas, estas tendrán la consideración de infraestructuras de "Utilidad pública e interés social" y/o "Proyectos de Interés Público Superior" de acuerdo con lo que la normativa establezca a tal efecto".

A esta dirección, no le consta que este sea el supuesto que nos ocupa, por lo que entendemos que en ningún caso la actividad descrita en la modificación del PGOU de Andoain es asimilable a lo expuesto.

Por tanto desde esta Dirección de Transición Ecológica, en el marco de las competencias reconocidas en materia de planificación ambiental en residuos municipales, se considera que la justificación para la recalificación de los terrenos objeto de modificación del PGOU de Andoain se basa en considerar las actividades tales como, entre otros, el tratamiento y gestión de residuos de construcción y demolición como servicios de interés público, y habida cuenta de todo lo expuesto en las herramientas de planificación ambiental a diferentes niveles territoriales en materia gestión de residuos y que el presente documento ha desgranado, se considera que no concurren los preceptos necesarios con una entidad suficiente para considerar la actividad incluida en la modificación del PGOU pueda disponer de la calificación de interés general ni de servicio público.

Por tanto, la modificación en concreto trata de residuos de construcción y demolición de carácter industrial, no de residuos municipales, por lo cual la premisa de partida para declarar el interés público de la misma, asociándolo a los residuos entrantes en el garbigües pudiera resultar cuestionable en principio, ya que se trata de una planta de iniciativa privada que por tanto no está amparada ni declarado como infraestructura de interés público ni en el Plan de Gestión de Residuos de Gipuzkoa (PIGRUG) ni en el PTS de infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa. Asimismo, no concurren las premisas iniciales de necesidad y demanda según los datos que obran en este órgano y, en ningún caso se constata la existencia de un problema grave para el medio ambiente y la salud humana derivado de una gestión incorrecta de esta corriente de residuos municipales.

En Donostia, 28 de enero de 2025.

Fdo: Mónica Pedreira  
Directora de Transición Ecológica  
Diputación Foral de Gipuzkoa